

veinte y tres libras de aceite al año, que al precio de  
cincuenta reales una, importan tres mil novecientos  
noventa y seis reales, abonandose además al Contra-  
tista ciento sesenta reales para torcedas, candelillas  
y parcelas.

Tomando en consideracion el ningun resul-  
tado que se ha obtenido con la reforma de la condi-  
cion undecima, de la que contiene el pliego pa-  
ra la subasta del arbitrio de uso voluntario de  
pesos y medidas; con cuya circunstancia se han per-  
judicado notablemente los intereses de este munici-  
picio, y dio lugar, á que no hubiera licitacion  
para los quatro meses que se hallan tras cur-  
riendo; acuerdan S. M. que para la subasta y re-  
mate que se ha de verificar para el referido ar-  
bitrio, y año economico, que empezará en principio  
de Julio del corriente y terminará en treinta del  
Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, se adop-  
te el pliego de condiciones que fue aprobado por  
el Sr. Gobernador en trece de Setiembre de mil ocho-  
cientos sesenta y uno, adicionandole á la tercera del  
mismo, que al hacer postura se deposite en meta-  
lico la quarta parte de su importe, que sirva  
de garantia hasta tanto que el rematante entie-  
gue al Ayuntamiento la copia de la escritura de  
fiar á la que es obligado.

Atendiendo á que el Sr. D. 